

PUNTO DE ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI; 57, fracción I; 359 fracciones II y III; 372; 374, fracción VI, 377, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; se **concede** de manera oficiosa adoptar medidas cautelares, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/02/2022, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Coalición	Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.
Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución F Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral
Lineamientos para la Protección:	Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales
Morena	Partido Político Morena
PAN:	Partido Acción Nacional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

Sala Regional:

Estatal Electoral de Baja California

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Secretario Ejecutivo

Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Tribunal:

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

Unidad:

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES:

1. PROCESO ELECTORAL LOCAL. El seis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto celebró sesión extraordinaria en la que dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado, cargos de Municipales y el Congreso Local, cuyo periodo de campaña al cargo de municipales y diputaciones fue del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, así mismo la Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo seis de junio y concluyó el primero de octubre del año ya referido.

2. DENUNCIA. El tres de junio¹, se recibió en la Unidad la denuncia presentada por la representación del Partido Acción Nacional, en contra de Armando Ayala Robles, otrora candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento del Ensenada, postulado por los partidos políticos Morena, PT y PVEM, integrantes de la Coalición, por presuntas transgresiones a la normativa electoral, por la utilización de artículos promocionales utilitarios no elaborados con material textil. Cabe señalar que dicha denuncia fue registrada bajo el expediente IEEBC/UTCE/PES/161/2021.

3. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE. El veintidós de noviembre se remitió al Tribunal el expediente referido en el numeral anterior, el cual fue registrado con la clave PS-115/2021.

4. SENTENCIA DEL TRIBUNAL. El dos de diciembre el Tribunal emitió sentencia que determinó inexistente la infracción denunciada consistente en distribución de artículos promocionales utilitarios no elaborados con materia textil, por parte de Armando Ayala Robles, otrora candidato al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, así como de *culpa in vigilando* de la otrora Coalición.

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión contraria.



Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

5. JUICIO ELECTORAL. Inconforme con la resolución del Tribunal, el diez de diciembre, el PAN presentó demanda de Juicio Electoral dirigido a la Sala Regional, mismo que fue registrado bajo la clave SG-JE-143/2021.

6. RESOLUCIÓN Y VISTA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA. El veintinueve de diciembre, la Sala Regional emitió resolución la cual confirmó la sentencia del Tribunal, así mismo, ordenó dar vista a este Instituto, toda vez que, de los medios probatorios obrantes en el expediente pudo advertir en las imágenes, algunas personas que al parecer son menores de edad.

7. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. El primero de marzo de dos mil veintidós se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio SG-SGA-OA-1637/2021, mediante el cual, la Sala Regional notifica a este Instituto la sentencia referida en el punto anterior, así como las constancias que integran el expediente SG-JE-143/2021, para que se analice la aparición de menores de edad y realice el cauce legal conducente.

9. INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD

9.1. Radicación. Habiendo recibido la documentación en comento, se formó nuevo procedimiento especial sancionador y se registró bajo el expediente **IEEBC/UTCE/PES/02/2022.**

9.2. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados. En ejercicio de la facultad de investigación de la autoridad instructora, se realizaron las actuaciones siguientes,

✓ Acuerdo de radicación de dos de marzo de dos mil veintidós:

- La Unidad asumió competencia para conocer del presente asunto.
- Se reservó la admisión de la denuncia y emplazamiento de las partes.
- Se ordenó la verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito inicial de denuncia del PAN, de la cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/02-03-2022.
- Se requirió a Facebook Inc., la información básica del suscriptor de la página de Facebook "Armando Ayala Robles".

✓ Acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós:

- Se requirió a Armando Ayala Robles, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Ensenada, y a Juan Manuel López Cervantes, proporcionaran información relativa a los menores de edad que aparecen en el contenido de 3 ligas electrónicas.

10. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Unidad admitió el procedimiento a trámite y ordenó elaborar la propuesta de pronunciamiento sobre las medidas cautelares a la Comisión, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

11. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El diez de marzo de dos mil veintidós, a través del oficio IEEBC/UTCE/361/2022, la Unidad remitió a la Comisión, el proyecto de punto de acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer sobre el dictado de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 33, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 57, fracción I; 372; 377, de la Ley Electoral; 23; 34, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones II y III y numeral 2, fracción III; 38; 40 y 59, numeral 4, del Reglamento de Quejas.

En el caso, se actualiza la competencia formal y material de esta autoridad para conocer sobre las medidas cautelares en el presente procedimiento, iniciado con motivo de la denuncia de hechos presuntamente **violatorios de los derechos de la niñez** y la infracción de **culpa in vigilando**, previstas en los artículos 338, fracción I; 339, fracción II, de la Ley Electoral, 25, fracción I, inciso a) de la LGPP y 23, fracción I de la Ley de Partidos y de conformidad con los Lineamientos para la Protección².

También, sirve de sustento lo sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", en la que se establece cuáles son las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento sancionador.

² <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8.pdf>



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'KPN', 'Cald', and a large signature.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

En principio, debe señalarse que la Unidad está facultada de realizar diversas actividades de investigación de conformidad con el CAPÍTULO OCTAVO "DE LA INVESTIGACIÓN", así como del numeral 2, del artículo 59 del Reglamento de Quejas, que dispone que *"Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Unidad de lo Contencioso dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios"*

Lo cual es acorde al criterio adoptado por el Pleno de la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, que refiere a que "lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica".

Así, se garantizan los principios consagrados en el artículo 17 de la Constitución federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

Cabe aclarar que las actuaciones realizadas en ejercicio de la facultad de investigación fueron acordes a la situación presupuestal y de carga laboral en que se encuentra este órgano electoral, cuestión que es un hecho notorio pues puede deducirse de los expedientes del índice del Tribunal, así como en el boletín de actividades difundido en la página institucional consultable en la liga electrónica <https://www.ieebc.mx/boletindeactividadesuc2022/>

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS

En el Juicio Electoral interpuesto por el PAN ante la Sala Regional, señaló que le causa agravio que no se haya iniciado un procedimiento oficioso por la aparición de menores de edad en los medios de prueba obrantes en el expediente PS-115/2021. Derivado de ello, la Sala Regional advirtió que, de los medios probatorios desahogados y de su descripción existen elementos los cuales ameritaban una investigación por parte de la autoridad competente, con el fin de constatar la aparición de menores de edad en las publicaciones denunciadas, y en su caso, implementar las medidas encaminadas a la tutela de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, tomando en cuenta su interés superior.

QUINTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Vulneración a los derechos de la niñez

De conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo noveno, de la Constitución federal, 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, dentro de tales derechos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual se encuentra vinculado al derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, los cuales pueden resultar eventualmente vulnerados a través de la difusión de su imagen en los medios de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Por tal motivo, la Sala Superior ha determinado que, si en la propaganda político-electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico, deben cumplirse ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.³

En tales condiciones, cuando en el uso de las redes sociales se difundan mensajes que puedan afectar derechos de terceras personas, y que, en el caso, resultan ser niñas, niños y adolescentes, se deben garantizar sus derechos en el marco de su interés superior, particularmente por cuanto hace al uso de su imagen y a la protección de sus datos personales.

Ahora bien, en sesión de veintiséis de enero del dos mil diecisiete, mediante el acuerdo INE/CG20/2017, el INE aprobó los *"LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"*⁴, los cuales fueron **modificados** mediante el acuerdo **INE/CG481/2019 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"⁵, su objeto es establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral, así como en los mensajes**

³ Jurisprudencia 5/2017. PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

⁴<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/92469/CGex201701-26-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8.pdf>

transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación.

Si bien la propaganda difundida a través de los medios de comunicación social por las candidatos y partidos políticos se encuentra amparada por la libertad de expresión, su contenido no es irrestricto, sino que tiene límites, entre los que se encuentran los vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceras personas, acorde con lo dispuesto en los artículos 6⁶, párrafo primero de la Constitución federal, así como 19⁷, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13⁸, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Por lo que de estos preceptos constitucionales y convencionales se advierte una limitación coincidente: esto es, el pleno respeto a los derechos de terceras personas. Bajo ello se incluyen, por supuesto, los derechos de la niñez, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de la Constitución federal.⁹

En tales condiciones, cuando en el uso de las redes sociales se difundan mensajes que puedan afectar derechos de terceras personas, y que, en el caso, resultan ser niñas, niños y adolescentes, se deben garantizar sus derechos en el marco de su interés superior, particularmente por cuanto hace al uso de su imagen y a la protección de sus datos personales.

⁶ Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

⁷ Artículo 19. [...] 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

⁸ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

⁹ Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

Ahora bien, importante reiterar los requisitos establecidos en los numeral 7 de los Lineamientos, se establecen las formas prohibidas de aparición niñas, niños o adolescentes, tales como en mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se difundan a través de cualquier medio, con el fin de evitar una afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.

Asimismo, en el numeral 8, de los Lineamientos, se establece que tanto la madre como el padre, quien ejerza la patria potestad o los tutores de las niñas y niños que aparecen, deberán firmar su consentimiento por escrito, el cual deberá ser informado e individual.

Y que tal escrito deberá contener lo siguiente:

“... i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.

ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.

iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.

iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y*
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.*

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

...

Sobre este tema, el numeral 9 de los Lineamientos, establece que para el caso de que la edad de niñas, niños o adolescentes oscile entre los 6 y 17 años, los sujetos obligados (partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas independientes federales y locales, autoridades electorales federales y locales, y personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos de los antes citados) deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que les brinden sobre el alcance de su participación en el video, su contenido, temporalidad y forma de difusión, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, asegurándose que reciban toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión, ello acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Señalando además que dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a los Lineamientos¹⁰.

Sin embargo el numeral 13 señala que **no será necesario** recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña o sobre su aparición en cualquier medio de difusión, **sino únicamente el consentimiento de la madre y del**

¹⁰ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a2.pdf> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a3.pdf>

KM

coll

X

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el Lineamiento 8.

Asimismo, el numeral 14 establece los requisitos de presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto Nacional Electoral, y que los sujetos obligados deberán conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación establecida en el lineamiento 8, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de promocionales de radio o televisión.

Culpa in vigilando

Los partidos políticos en su calidad de entes de interés público, a los que la propia Constitución ha encomendado el cumplimiento de una función pública, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo –artículo 41 de la Constitución federal-.

En ese orden de ideas, los partidos políticos como personas jurídicas son entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, a través de personas físicas, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes.

De manera que, el artículo 25, fracción 1, inciso a) de la LGPP en relación al artículo 23 de la Ley de Partidos le impone la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Por lo que, de tal disposición se desprende que los partidos políticos son sujetos de infracción por conductas realizadas por sus dirigentes, entre otros, a nombre de éstos, o bien por la omisión a su deber de cuidado respecto a los actos de sus militantes.

En esa tesitura, respecto a este último supuesto se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir, si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa.

Por tanto, las infracciones cometidas por sus militantes constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante del partido político, que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Tales consideraciones fueron el sustento de la Tesis XXXIV/2004, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".¹¹

SEXO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

a) Aportadas por la parte denunciante

- 1. TÉCNICA.** Consistente en nueve ligas electrónicas de la red social Facebook, señaladas en el escrito inicial de denuncia.
- 2. INSPECCIÓN.** Que deberá realizar la autoridad electoral de página de la red social Facebook.
- 3. PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana, en lo que beneficie los intereses de su representada.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de su representada.

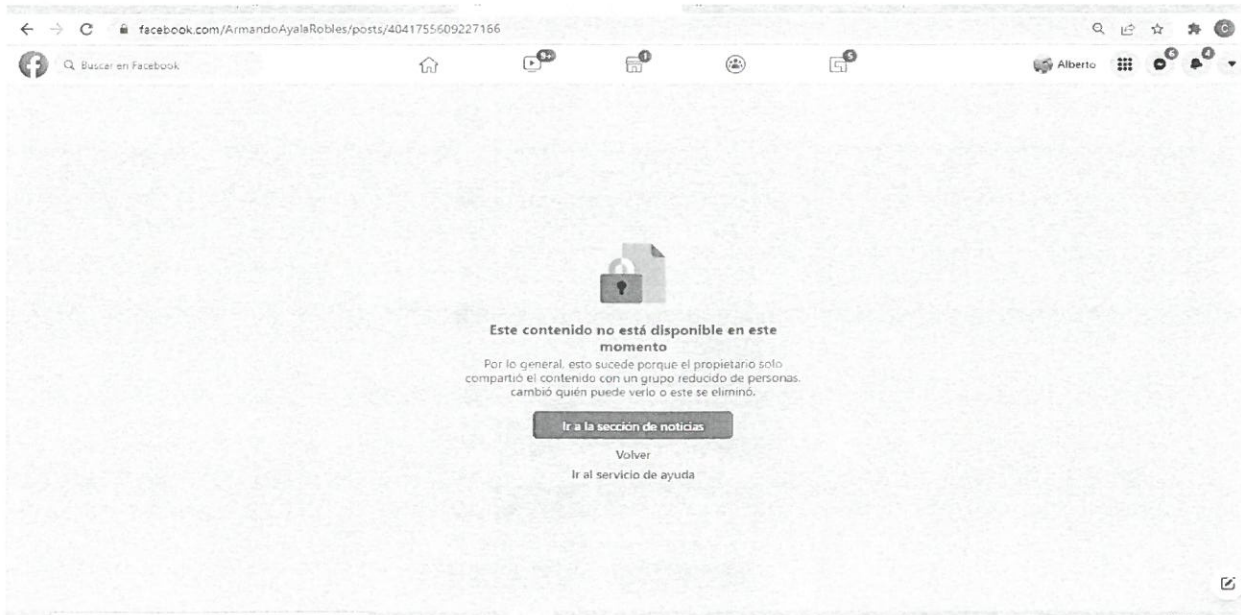
¹¹ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.

b) De la investigación

<https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/posts/4041755609227166>, en la que advertí se trata de una página de Facebook, en la que observé la leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó." Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



2. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/posts/4182936928442366>, al ingresar advertí se trata de publicación en página de Facebook, por la cuenta: "Armando Ayala Robles", con fecha 29 de mayo a las 14:34, con el texto: "Es de RECONOCER que los deportistas ensenadenses exponen al máximo su disciplina y pasión por alcanzar grandes sueños, por ser mejores. Queremos seguir contribuyendo a un eficiente desenvolvimiento de este sector ante cualquier área deportiva para el periodo 2021-2024 a través de las siguientes acciones: Rehabilitación y remodelación de los centros deportivos en la zona urbana y rural de Ensenada, Unidades de transporte destinado a los deportistas ensenadenses para el traslado de competencias y torneos, Equipamiento: uniformes y algún material de uso necesario para ejercer la disciplina deportiva. Me dió mucho gusto poder compartir el día de hoy junto con la liga infantil de béisbol de #Ensenada, en cada evento percibo persistencia y mucho esfuerzo, motivos por los cuáles quiero impulsar oportunidades de crecimiento para los jóvenes que

prosperan pisar las grandes ligas profesionales. ¡Hagamos REALIDAD los compromisos que esperan por tu bienestar este #6DeJunio! ¡Transmisión en vivo! <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/582010779435872/> #CambioYBienestar #SeguiremosCumpliendo #ArmandoAyala2021 #Morena". En la publicación se visualizan tres imágenes, en las que se observa en la primera a un conjunto de personas parados sobre lo que parece ser un campo deportivo, de entre las personas destaca al centro una persona del sexo masculino, vestido con camisa blanca con guinda con la leyenda: "ENSENADA" y "BC", así como una gorra guinda y usando cubrebocas negro, quien se encuentra alzando el brazo derecho; debajo se divisa la leyenda: "¡Unidad y Esperanza!", así como los emblemas: "morena", "PT", y "PVEM", y la leyenda: "VOTA 6 DE JUNIO". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



3. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182935118442547>, al ingresar advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la cuenta "Armando Ayala Robles", en fecha 29 de mayo de 2021, en la que se observa unas medallas con listos blanco y una pelota de beisbol; debajo se divisa la leyenda: "¡Unidad y Esperanza!", así como los emblemas: "morena", "PT", y "PVEM", y la leyenda: "VOTA 6 DE JUNIO". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

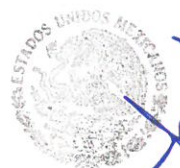


Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'KNO', 'obd', and 'X-1-1'.

IEEBC/UTCE/PES/02/2022



4. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182935181775874>, al ingresar advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la cuenta "Armando Ayala Robles", en fecha 29 de mayo de 2021, en la que se observan a tres personas, la primera de izquierda a derecha, es del sexo femenino, tez clara, cabello rubio largo, con lentes de sol, vestido beige y quien usa una correa con una medalla; le sigue una persona del sexo masculino de tez clara, vestido con casaca blanca con guinda con la leyenda: "ESENADA" y "BC", a su vez q usa una gorra guinda y porta una medalla; por último se muestra una persona del sexo masculino, quien se aprecia ser joven de entre 15 y 17 años de edad; vestido un uniforme deportivo de beisbol, quien usa gorra roja y cubrebocas negro, porta una medalla y carga un trofeo. Así mismo, detrás se observa una lona con los emblemas: "morena", "PT", "PVEM". Debajo se divisa la leyenda: "¡Unidad y Esperanza!", así como los emblemas: "morena", "PT", y "PVEM", y la leyenda: "VOTA 6 DE JUNIO". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.





5. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182935385109187>, al ingresar advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la cuenta “Armando Ayala Robles”, en fecha 29 de mayo de 2021, en la que se observa a una persona del sexo masculino de tez clara, vistiendo una camisa deportiva blanca con guinda con las leyendas: “ENSENADA” y “BC”, y porta gorra guinda y usa cubrebocas negro, quien se aprecia esta saludando a un conjunto de personas con los brazos extendidos; debajo se divisa la leyenda: “¡Unidad y Esperanza¡”, así como los emblemas: “morena”, “PT”, y “PVEM”, y la leyenda: “VOTA 6 DE JUNIO”. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



Handwritten signature in blue ink.

6. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pbc.418293962844366/4182935955109130>, al ingresar advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la cuenta "Armando Ayala Robles", en fecha 29 de mayo de 2021, en la imagen se observan unos trofeos sobre una mesa; debajo se divisa la leyenda: "¡Unidad y Esperanza!", así como los emblemas: "morena", "PT", y "PVEM", y la leyenda: "VOTA 6 DE JUNIO". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



7. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.418293692842366/4182936525109073>, al ingresar advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la cuenta "Armando Ayala Robles", en fecha 29 de mayo de 2021, en la imagen se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, gorra guinda con la leyenda: "morena", vestido con camisa blanca con guinda, quien se encuentra colocando una medalla a una segunda persona. Detrás se advierte una lona con los emblemas: "morena", "PT" y "PVEM". Debajo se divisa la leyenda: "¡Unidad y Esperanza!", así como los emblemas: "morena", "PT", y "PVEM", y la leyenda: "VOTA 6 DE JUNIO". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

Handwritten signature in blue ink.



8. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.418293692844236/4182936595109066>, al ingresar advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la cuenta "Armando Ayala Robles", en fecha 29 de mayo de 2021, en la que se observan a tres personas, la primera de izquierda a derecha, es del sexo femenino, tez clara, cabello rubio largo, con lentes de sol, vestido beige y quien usa una correa con una medalla; le sigue una persona del sexo masculino de tez clara, vestido con casaca blanca con guinda con la leyenda: "ESENADA" y "BC", a su vez q usa una gorra guinda y porta una medalla; por último se muestra una persona del sexo masculino, quien se aprecia ser joven de entre 15 y 17 años de edad; vestido un uniforme deportivo de beisbol, quien usa gorra roja y cubrebocas negro, porta una medalla y carga un trofeo. Así mismo, detrás se observa una lona con los emblemas: "morena", "PT", "PVEM". Debajo se divisa la leyenda: "¡Unidad y Esperanza!", así como los emblemas: "morena", "PT", y "PVEM", y la leyenda: "VOTA 6 DE JUNIO". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

KNo
all

Handwritten signature





9. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/582010779435872>, Advertí se trata de un video publicado en la red social Facebook, con una duración de 28:52 minutos, publicado el 29 de mayo de 2021, por el usuario denominado Armando Ayala Robles, además dicho video se acompaña con la leyenda “#EnVivo InauguraciónCopaInfantil #Ensenada #ArmandoAyala2021 #SeguiremosCumpliendo #Morena”. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



A efecto de verificar si en el video referido aparecen menores de edad, procedí a ampliar la imagen del mismo con el fin de tener mayor visibilidad, haciendo costar el contenido siguiente:

No.	IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)	DESCRIPCIÓN
1		<p>Se observa a un conjunto de indistintas personas, detrás de una cerca de malla, sentados sobre unas gradas. Entre la multitud se aprecian a dos menores de edad, una vestida con una blusa de colores claros, quien se encuentra de pie recargada sobre el cerco. La segunda menor, se aprecia viste un suéter rojo y usa cubrebocas blanco. Del mismo modo se advierte que el rostro de las menores no se observa con claridad debido a defectos de la imagen. Las menores descritas se señalan con un círculo.</p>
2		<p>Se observa a un conjunto de indistintas personas, detrás de una cerca de malla, sentados sobre unas gradas. En la primera fila se advierte la presencia de lo parece ser un menor de edad, quien viste con ropa color blanco con negro, usa cubrebocas y una gorra azul, sin ser posible obtener más rasgos característicos debido a defecto de la imagen. No obstante, el menor referido se señala con un círculo.</p>

Kra

ced

X



<p>3</p>		<p>Se aprecian a tres personas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino, en primer plano a una del sexo masculino el cual viste camisa color roja y a su lado derecho otra persona del sexo masculino vistiendo una cachucha de color guinda y vistiendo una casaca de color blanco con guinda, quien se encuentra inclinada; y en tercera plana una persona del sexo femenino vistiendo una camiseta color guinda.</p>
<p>4</p>		<p>Se observa una mesa con mantel guinda sobre la que se encuentran colocados distintos trofeos dorados y medallas, así como una bolsa guinda con la leyenda: "Armando Ayala", así como los logos: morena y PT.</p>
<p>5</p>		<p>Se observan a un grupo de personas, uno de ellos con uniforme de beisbol, y otros con gorras de distintos colores y usando casaca blanca con guinda, detrás de ellos se aprecia una pancarta publicitaria en donde aparecen los logos de los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.</p>

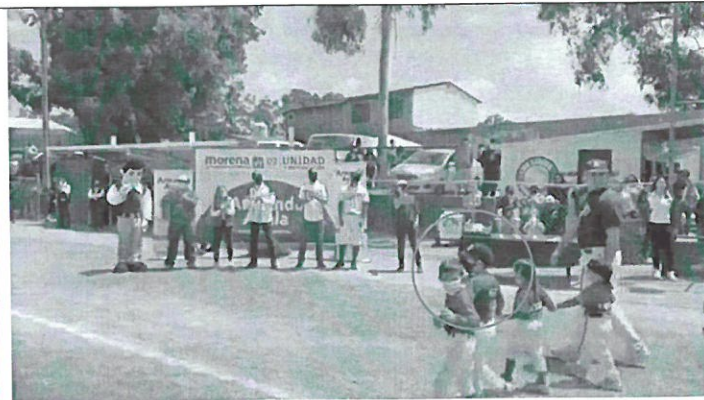
Handwritten signatures in blue ink.

6



Se observa transitando sobre un campo, a un conjunto de menores de edad, del sexo femenino, de entre 3 y 6 años de edad, todas vistiendo camiseta rosa con diversos números transcritos en la espalda, vistiendo pantalón negro y un moño rosa. Las menores referidas se observan de espaldas sin ser visible su rostro.

7



Se observa a un conjunto de menores de edad, de entre 3 y 6 años de edad, vestidos con uniforme deportivo de beisbol, de entre los que se aprecia a un niño volteando su rostro hacia la cámara, quien usa cubrebocas azul.

8



Se observa a un conjunto de menores de edad, de entre 5 y 7 años de edad, vestidos con uniforme deportivo de beisbol, de entre los que se aprecia a un niño volteando su rostro hacia la cámara, quien tiene el rostro descubierto, y quien se aprecia es de tez morena y cabello negro.

9






Se observa a un conjunto de menores de edad, de entre 5 y 7 años de edad, vestidos con uniforme deportivo de beisbol, de entre los que se aprecia a un niño con el rostro descubierto, de tez clara y cabello castaño, sin ser posible identificar mayores rasgos característicos debido a defecto de imagen.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CRUCEO GENERAL ELECTORAL

KMA
ahh
X

<p>10</p>		<p>Se observa a un conjunto de menores de edad, de entre 5 y 7 años de edad, vestidos con uniforme deportivo de beisbol, todos de espaldas a la imagen, sin ser posible identificar sus rostros.</p>
<p>11</p>		<p>Se observa a un conjunto de menores de edad, de entre 6 y 8 años de edad, vestidos con uniforme negro deportivo de beisbol, de entre los que se advierte a un niño volteando su rostro hacia la cámara, quien usa cubrebocas negro, se aprecia es de tez clara y cabello oscuro.</p>
<p>12</p>		<p>Se observa a un conjunto de menores de edad, de entre 10 y 13 años de edad, vestidos con uniforme deportivo de beisbol, de entre los que se advierte a un menor volteando su rostro hacia la cámara, quien usa cubrebocas rojo, se aprecia es de tez clara y cabello oscuro y viste un suéter rojo. Del mismo modo se advierte que debido a defecto de imagen no es posible identificar mayores rasgos. No obstante, se señala con un círculo.</p>

Handwritten signature

13		<p>Se observa a un conjunto de personas transitando sobre un campo, quienes en su mayoría visten uniforme deportivo de beisbol, y se aprecian ser jóvenes; mismos quienes se observan de espaldas a la imagen, sin ser posible identificar sus rostros.</p>
14		<p>Se observan a seis personas y una botarga de una persona del sexo masculino. Al centro se divisa a una persona del sexo masculino, usando casaca blanca con guinda, gorra guinda, quien sujeta un micrófono a la altura del rostro con la mano derecha. Detrás se aprecia una pancarta con los logos de los partidos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo, así como la leyenda: "UNIDAD Y MOVILIZACIÓN".</p>
15		<p>Se observa una persona del sexo masculino, de tez morena clara, vistiendo una gorra color guinda y una casaca de color blanco y guinda, detrás de él se observa una lona con los logos de los partidos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo, así como la leyenda: "UNIDAD Y MOVILIZACIÓN".</p>

AUDIO

Voz masculina 1: Listos para jugar este torneo.

Música de fondo.

Voz masculina 1: ¿Vamos a solicitarle un minuto de su atención, ¿se escucha bien? Se escucha bien familias ok, antes que nada bienvenidos, gracias por estas con nosotros, gracias a todos los equipos participantes ahorita vamos a presentarlos uno por uno, antes que nada queremos comentarles que este próximo seis de junio como ya saben se viene la

Handwritten signatures and initials in blue ink.

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

oportunidad para que entre todos decidamos el futuro de nuestro municipio , tenemos un trabajo encaminado que ha hecho nuestro también presidente municipal, ahora candidato, viene a solicitarles en esta copa Ayala que juntos continuemos con la transformación del aun municipio más grande de México, queremos que ensenada siga mejorando, si queremos o no? ¿Vamos hacer equipo les parece? Vamos a darle la oportunidad al próximo presidente municipal de Ensenada Armando Ayala Robles, bienvenido candidato las familias lo reciben, los equipos, Ensenada está listo para continuar con la transformación de Ensenada, hoy le agradecemos mucho también, a quienes integran la panilla, de nuestro candidato hay que conocerlos, porque hay que saber cómo vamos a votar este próximo seis de junio, nadie que sea mayor de edad nos e queden en sus casas hay que participar por favor, hoy nos acompaña la próxima diputada del distrito quince , nuestra amiga Daniela Machado, bienvenida Daniela, hay que conocerla, hay que apoyarla.

Haciendo equipo también con el próximo regidor del vigesimocuarto ayuntamiento de Ensenada, les conviene a todos los deportistas porque va a velar por el deporte municipal como lo ha venido haciendo desde la promotoría, como empresario, como deportista, Sergio Ayala, bienvenido Sergio, hoy le queremos agradecer muchísimo también que nos reciba el presidente de la liga Israel López Ríos, bienvenido Israel, aplauso fuerte para el promotor.

Hoy tenemos también una importantísima visita que también hay que saludar como se merece, ha representado a México a nivel Panamericano, a nivel internacional, trayendo excelentes resultados a nivel nacional, es uno de los mejores rankeados también estatal, y a nivel municipal ni se diga, hoy agradecemos la presencia de Víctor García Núñez, bienvenido Víctor felicidades todo un orgullo de la zona.

Hoy está con nosotros también un gran amigo del proyecto sumando por el municipio Laura Marmolejo, bienvenida Laura, impulsando el deporte del municipio, ahora si que les parece si presentamos a los principales actores de esta copa, ¿están listos? ¿Están listos los equipos? No se escucha, no se escucha, ¿están listos? ahí están ya están atentos, vamos a iniciar con la presentación, candidatos favor de desfilan y colocarse en sus lugares, para ver si le ponemos algo de musiquita por ahí, categoría pre iniciación, princess vamos a darle el aplauso a las princess que hoy se colocan en la copa Ayala, bravos junior también categoría pre iniciación, los tiburones categoría pre iniciación, princess que hoy se colocan en la copa Ayala, bravos junior, tiburones presentes en la copa Ayala, categoría iniciación bravos junior, marlyns, ahí van los marlyns.

Música de fondo.

Voz masculina 1: Categoría pre infantil, tiburones venga tiburones, con todo y baile y con todo y baile, a ver súbete a música traen ganas de bailar los tiburones.



Música de fondo.

Voz masculina 1: Los marlyns, aplausos para los marlyns, categoría pre infantil, los diamonds y los astros venga el aplauso para los astros.

Música de fondo.

Voz masculina 1: En la categoría infantil también están los tiburones, laurel beisbol, aplauso para todos. Para la categoría pre junior también nos acompaña los tiburones, marlyns, extos de Mexicali y Busitos del IMSS.

Música de fondo.

Voz masculina 1: Eliseos, los piratas también de pre junior, épicos y los cuervos.

Música de fondo.

Voz masculina 1: Ahí están uno de los equipos de esta copa Ayala, futuro y presente de nuestro municipio, categoría junior también, tomateros aplausos para los tomateros, los mets y la selección AC, lista la copa Ayala para iniciar.

Música de fondo.

Voz masculina 1: Ahora si aplausos para todos en la copa Ayala, el mejor de los éxitos, vamos a escuchar un breve mensaje de quienes nos van a representar y van a impulsar, seguir impulsando el deporte, vamos a darle las palabras a nuestra amiga Laura Marmolejo por favor, adelante Laura.

Voz femenina 2: Buenos días a todos, gracias por estar hoy aquí, al presidium y los candidatos al próximo regidor, a la próxima diputada y bueno el presidente de la liga, a Emiliano un gran deportista ensenadense y al candidato Armando Ayala, con quien queremos seguir apoyando, impulsando el deporte de Ensenada se siga desarrollándose como lo ha venido haciendo estos dos años, quiero agradecer a los padres de familia por apoyar a sus hijos, por estar aquí los vemos muy seguido aquí apoyándolos en el campo, nada más decirles aquí es su casa que esperamos seguir haciendo grandes proyectos por el deporte impulsando la instrucción y todas los deseos de mejorar esta parte de la transformación de nuestros niños, a ellos decirle que como jovencitos y como niños deportistas, yo también me inicié en mi deporte a los cinco años y créanme que vale mucho la pena el esfuerzo de tanto entrenamiento, así que nada gracias a todos y apoyemos ha Armando Ayala y a su planilla el próximo seis de junio gracias.

(Aplausos).

Voz masculina 1: Muchas gracias a nuestra amiga Laura Marmolejo, gran impulsora del deporte ensenadense y ahora mismo líder del proyecto, también queremos escuchar a quien hoy está al frente de la liga de beisbol infantil Israel López Ríos adelante por favor.

Voz masculina 3: Que tal muy buenos días, nada más agradecerles a todos los padres de familia que sin ellos la liga no fuera nada no, gracias por asistir y también darle las gracias

Handwritten signature in blue ink, possibly 'X...'

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

al candidato por voltear a ver la liga, esperemos contar con su apoyo y suerte a todos los muchachos de la copa y que gane el mejor bienvenidos.

Voz masculina 1: Muchas gracias Israel presidente la de liga de beisbol infantil, impulsor del deporte ensenadense muy de cercas con las familias, vamos a escuchar también las palabras de nuestra próxima diputada del distrito quince Daniela Machado, adelante Daniela.

Voz femenina 4: Gracias buenos días, soy Daniela Machado candidata diputada local, distrito quince, partido verde y me siento muy contenta de estar aquí en la inauguración de este gran torneo copa Ayala y acompañar a mi candidato Armando Ayala el mejor candidato que tenemos, el también es verde ya que vamos en coalición, así que tenemos que seguir apoyándolo, vamos con todo con el deporte, el deporte es parte de mi vida, yo siempre he sido deportista desde chiquita, además de ser instructora de ejercicio actualmente, entonces el deporte va ser muy bien apoyado en el congreso, les pido que me den la confianza de representar el distrito quince y van a contar con una aliada en el deporte, además de trabajar de la mano con nuestra futura gobernadora y presidente municipal y aquí vamos a estar haciéndolo llegar hasta el distrito quince, muchas gracias.

Voz masculina 1: Muchas gracias Daniela, distrito quince bien representado con el Partido Verde Ecologista, también nuestro candidato a regidor Sergio Ayala, adelante Sergio.

Voz masculina 5: Que tal buenas tardes amigos del beisbol, me da mucho gusto estar aquí en el campo, simplemente quiero felicitar a los padres de familia primero porque, yo entiendo lo que es apoyar al hijo en el deporte, batallar a veces en los torneos, en los nacionales, en el empeño que le ponen, por eso por tener el mejor equipo, en los artículos para poder jugar, por eso aquí en el campo Daniel Garibay con los futuros campeones estrellas del beisbol, el beisbol es uno de los deportes, si no que el más consentido por nuestro presidente de la república, nuestro gobernador es un gran aficionado al beisbol y nuestro presidente municipal pues no se diga, ya le encanta el beisbol y viene apoyarlo con todo, en esta administración se firmó un convenio con toros de Tijuana, donde trata de que tenemos clínicas exclusivas solo para los beisbolistas de Ensenada, los beisbolistas de Ensenada pueden ir hacer trai outs, hacer pruebas allá al estadio, solo para jugadores de Ensenada, como quien dice pasar el primer filtro, el beisbol lo seguiremos apoyando, es un orgullo de nuestra ciudad saber de qué el béisbol es de lo que más afición tenemos, es importante apoyar a estas ligas, como la liga infantil y también nuestras ligas de desarrollo, donde juegan por ejemplo Marineros de Ensenada, que son ligas donde los jóvenes juegan a un nivel en el que tienen que seguir y le tienen que poner todo su talento, nosotros de nuestro lado apoyar a escauts que vengan, darles facilidades para que haya más torneos y simplemente seguir apoyando el deporte, tenemos un programa para, para apoyar a las diferentes ligas, ya sea con pelotas, guantes es la ampliación que estamos proponiendo en

nuestro presupuesto, que haya un padrón de deportistas y que puedan pedir a venir los diferentes equipos las necesidades que tengan en artículos deportivos, así que muchas gracias los seguiremos apoyando y un placer estar aquí.

Voz masculina 1: Muchas gracias Sergio Ayala, próximo regidor del vigésimo cuarto ayuntamiento y mejor aún gran amigo del beisbol y del deporte ensenadense, vamos a escuchar a continuación a un orgullo de la zona, representando a México en diferentes niveles, todo un orgullo para nosotros muy importante lo que nos pueda comentar en apoyo a los jóvenes nuestro amigo Víctor Emiliano Gracia Núñez, adelante Víctor.

Voz masculina 6: Quiero agradecer por haberme invitado a este evento, hola me presento, soy Víctor Emiliano García Núñez. Agradezco que me hayan invitado a dar unas palabras, esta inauguración les quiero decir a todos mis compañeros de esta liga que tienen el sueño de destacar en el beisbol, que trabajen duro que por que con esfuerzo y dedicación lo van a lograr, así mismo quiero agradecer a Armando Ayala por el apoyo que ha brindado al deporte y quiero pedirle que continúe haciendo, y nos apoye para tener más campos donde practicar el beisbol y se siga destacando el talento ensenadense gracias.

Voz masculina 1: Muchas gracias Víctor gran orgullo y en este momento se va a colocar de manera muy emblemática a nuestro candidato, listos para la victoria el próximo seis de junio candidato, así que ahí está el apoyo de toda la familia, algo que se ha hecho también una tradición es hacer una analogía de la victoria y como ha sido esta campaña y esta carrera, el doble de Armando Ayala le va a tocar recorrer las bases otra vez, ¿cómo andamos calentaste? Si vente, así ha sido la campaña, sin obstáculos, libre, un mero trámite, pero el compromiso es aún mayor, vamos a contar a las tres, dale, una, dos, tres, sale corriendo ahí va Armando Ayala la primer semana, ahí va la primera, en la segunda ya andábamos más cansados, pero por el deporte se hace lo que sea, la tercer semana cuarta ya andamos afónicos con toda la actitud y bueno, eso es y le pasamos el micrófono a nuestro próximo presidente municipal de Ensenada Armando Ayala Robles, hacia delante candidato.

Música de fondo.

Voz masculina 6: Muchas y gracias y muy buenos días a todas las familias que están aquí presentes a todos los equipos desde los más chiquitos hasta los más jóvenes y también a los que viene de Mexicali, como están los de Mexicali, son cuatro equipos los que hoy tenemos que vienen de Mexicali y nos da mucho gusto que vengan los padres de familia y pues estén aquí presentes, decirles que estamos muy contentos de todo lo que hemos vivido en esta campaña, estamos en el día cuarenta y uno, nos faltan cuatro días para concluir y ha sido una campaña que ha estado muy cerca de los deportistas, de los promotores, de las ligas y hemos estado muy contentos recibiendo todas sus necesidades, vamos a trabajar muy de cerca en esta próxima administración, apoyando a las ligas por ejemplo, este campo de beisbol lleva el nombre de Daniel Garibay, que es el único ensenadense campeón que ha jugado en grandes ligas y que no tiene el nombre, ósea a la vista, porque, porque las otras administraciones no se han dedicado a hacer homenaje y pleitesía a nuestros campeones, por ejemplo, aquí esta Emiliano que me dio unas palabras y el ya ha ganado campeonatos estales y nacionales, ya se lo andan peleando los dodgers y los padres, así



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

como muchos de ustedes quieren, a ver levanten la mano quien quiere jugar en grandes ligas? Ahí está todos, entonces nos da mucho gusto que jóvenes ensenadenses ya sean los próximos que van a estar participando en grandes ligas, vamos a seguir apoyándolos, sé que necesitan los transportes cuando hay que ir a Tijuana, a Mexicali, Tecate, próximamente una vez que concluya la contienda, van a llegar dos camiones que prometí la vez pasada que van a estar al servicio del IMUDE para ustedes, dos camiones para que ya no les cuesten las idas y este vamos a tener un aliado en el cabildo del vigesimotercer ayuntamiento es Sergio Ayala, el ha sido un promotor, ha sido deportista, organizador y ha estado muy cerca del deporte y seguramente va a aprobar más presupuesto para que en la próxima administración tengamos programas para entregas de pelotas, que sé que es muy costoso y muy importante para ustedes, guantes equipos y demás. Vamos a destinar más recurso para el deporte y vamos a destinar mucho recursos para nuestros campos, la unidad deportiva, Raúl Ramírez lozano, que recientemente se le nombro con la intención de hacerle homenaje a un campeón de tenis que salió de aquí de ensenada, ya están disponibles las canchas de tenis y vamos a invertir en nuestro campo y en nuestra unidad Raúl Ramírez Lozano, los campos dos, cuatro y seis y vamos a seguir impulsando recursos para la unidad deportiva Sullivan, la pista de atletismo que esta acá atrás de ustedes, estaba abandonada en la decadencia y lucia muy mal, en estos primeros dieciocho meses invertimos más de siete millones y medio en esta pista, sabes que hay voluntad, sabemos cómo cuando y donde gestionar recurso para seguir mejorando nuestras unidades deportivas.

Muchas gracias a Israel López presidente de la liga de beisbol infantil por esta invitación, es una de las ligas más grandes por que alberga treinta y seis equipos y vamos a estar de cerca trabajando contigo, para brindarte de lo que sea necesario para fortalecer la liga, gracias también a las palabras que nos dio nuestra candidata del Partido Verde Ecologista, que fue invitada también a este evento, necesitamos el mayor número de diputados locales posibles que representen a Ensenada, para que aprueben, gestione e impulsen más recursos para del deporte, sobre todo para este municipio, muchas gracias a Laura Marmolejo, también por las palabras que me brindan, estoy seguro que vamos a tener un presidente de la comisión del deporte, de todos los compromisos que estaos haciendo en esta campaña.

Y pues muchas felicidades a todos los equipos que van a participar en esta copa Ayala que Viva deporte, que Viva el beisbol, que viva el rey de los deportes el beisbol, viva el cambio, viva la cuarta transformación, viva la revolución pacífica de México, porque este próximo seis de junio, juntos a ver tienen que decir conmigo, cuando yo diga juntos van a decir ustedes haremos historia, porque este próximo seis de junio, no dije juntos todavía, porque este próximo seis de junio por que el presidente municipal y el deporte juntos, juntos (inaudible) eso, muy bien muchas gracias, felicidades y que viva el rey de los deportes el beisbol.

541

Música de fondo.

Voz masculina 6: Muy bien vamos a declarar en estos momentos la inauguración de la copa Ayala, vamos a ver, por ellos con el compromiso de todos ustedes voy a pedirles que nos acompañen poniéndose de pie para dar formal inauguración de este evento, todos los padres de familia y los equipos que nos acompañan, desde las más chiquitines, hasta los juveniles ahí están aquí presentes. Siendo las once cincuenta y dos del veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, día número cuarenta y uno de nuestra campaña, en compañía de las familias ensenadenses y quienes nos visitan de la capital de Mexicali y del talento de niñas, niños y jóvenes, doy formalmente inaugurado la copa infantil y juvenil Armando Ayala Robles Juntos seguiremos haciendo historia en el deporte muchas gracias.

Voz masculina 1: Muchas gracias a nuestro candidato, al presidente de la liga, vamos a pedirle por acá a Sergio Ayala que aviente la primera bola y se me hace que Víctor va ser el primer bate si no me equivoco, vénganse listo para hacer el primer, la primera bola de este torneo e iniciarlo formalmente con la presencia de todos ustedes, vamos a pedir bola y bate por favor, bola y bate, quien trae bola y bate, alguien que nos apoye ahí del staff, ahí viene bola y bate y guante.

Música de fondo.

Voz masculina 1: Otra, otra, otra, bombeadita tásela bombeadita para que le pegue, quieren otra.

Audio indescrptible.

Voz masculina 1: Inaugurada oficialmente la copa Ayala, tranquilos niños, tranquilos, muchas gracias que tengan un excelente día próximo seis de junio a votar por el cambio verdadero gracias.

Voz masculina 6: (Inaudible)

Música de fondo.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC10/02-03-2022, con motivo de la verificación del contenido del disco compacto adjunto a las constancias que integran la copia certificada del expediente SG-JE-143/2021, en la que se observó lo siguiente:

1. *Al insertar el disco compacto en el equipo de cómputo, advertí la existencia de un único archivo tipo MP4 denominado: "PES-161-2021_APyA_17112021". Al abrirlo constaté que se trata de la grabación de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada por esta Unidad, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/161/2021. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.*



KNS
add
X

IEEBC/UTCE/PES/02/2022



2. Acto seguido procedí a desahogar el video referido con duración de catorce minutos y treinta y nueve segundos, constando el contenido siguiente:

No.	IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)	DESCRIPCIÓN
1		Se observan dos personas del sexo femenino, identificadas como Karen Marcela Viramontes Rivera, técnica de lo Contencioso Electoral (izquierda) y Karla Giovanna Cuevas Escalante, otrora titular de la Unidad de lo Contencioso (derecha).

AUDIO
Voz Karla Giovanna Cuevas Escalante: Muy buenas tardes. En Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con once minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, hora y fecha señaladas en el punto quinto del acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintiuno, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos virtual en el expediente en que se actúa; en la liga electrónica: https://videoconferencia.telmex.com/j/1244481633 , con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B y 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 377 y 378 de la Ley Electoral

add KNO



del Estado de Baja California; 60 y 60 BIS del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Para la conducción de la presente audiencia, nos encontramos presentes la suscrita Karla Giovanna Cuevas Escalante, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral, quienes nos identificamos con las credenciales de empleadas 3835 y 3832 respectivamente, ambas expedidas por el Departamento de Recursos Humanos de este Instituto.

En este acto, se declara formalmente abierta la presente audiencia y se hace constar: La **incomparecencia** de la representación del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General Electoral de este Instituto, a pesar de haber sido debidamente notificado por correo electrónico institucional a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en la razón de notificación obrante en autos.

Por otro lado, se hace constar la incomparecencia de Armando Ayala Robles, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ensenada, por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, a pesar de haber sido debidamente notificado en el domicilio procesal señalado, a través de la persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre a las trece horas con veinte minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en la cédula y razón de notificación obrantes en autos.

Asimismo, se hace constar la incomparecencia de la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General Electoral de este Instituto, a pesar de haber sido debidamente notificado por correo electrónico institucional a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en la razón de notificación obrante en autos.

De igual forma, se hace constar la incomparecencia de la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral de este Instituto, a pesar de haber sido debidamente notificado por correo electrónico institucional a las once horas con catorce minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en la razón de notificación obrante en autos.

Finalmente, se hace constar la incomparecencia de la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General Electoral de este Instituto, a pesar de haber sido debidamente notificado por correo electrónico institucional a las once horas con once minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en la razón de notificación obrante en autos.

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 378, párrafo tercero, inciso I), de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 60, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, toda vez que se hizo constar la incomparecencia de la parte denunciante y que no presentó escrito alguno en la oficialía de partes de este Instituto ni en esta Unidad, es que se declara por precluido el derecho de ratificar la denuncia.

Asentado lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 378, párrafo tercero, inciso II), de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 60, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, toda vez que se hizo constar la incomparecencia de Armando Ayala Robles, así como de la representación de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y que no presentaron escrito alguno en la oficialía de partes de este Instituto ni en esta Unidad, es que se da por precluido el derecho de contestar la denuncia y presentar los medios de prueba que estimaran conducentes.

Una vez concluida la fase de ratificación y contestación de la denuncia, continuamos con la admisión y desahogo de pruebas, por lo que le solicito a la Técnica de lo Contencioso Electoral de lectura a los medios de prueba ofrecidos por las partes, indicando si se admiten o no y en su caso, el medio para su desahogo. Adelante por favor.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

Voz Karen Marcela Viramontes Rivera: Por el Partido Acción Nacional se encuentran las siguientes:

- 1. TÉCNICA.** Consistente en disco compacto que contiene la transmisión en vivo del hecho denunciado. Se admite y fue desahogada mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC580/14-06-2021.
- 2. INSPECCIÓN.** Consistente en la certificación de la existencia y contenido de nueve ligas electrónicas insertas en escrito de denuncia. Se admite. Si bien la ofrece como inspección, del desarrollo del medio de prueba se advierte que se trata de una prueba técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 363 BIS, de la Ley Electoral, y 23, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias. Fue desahogada mediante actas circunstanciadas de clave IEEBC/SE/OE/AC575/14-06-2021 y IEEBC/SE/OE/AC579/14-06-2021.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente y que beneficie los intereses de su representada. Se admite. Se tiene por desahogado en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 318 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- 4. PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana, en lo que beneficie los intereses de su representada. Se tiene por desahogado en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 317 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- 5. TÉCNICA.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia. Se admite y fue desahogado mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC577/14-06-2021.

Por la parte denunciada, de los medios de prueba ofrecidos por Armando Ayala Robles, se encuentran los siguiente:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia certificada del oficio OPM/EXT/0031/2021, del diecisiete de febrero del año en curso, firmado por Armando Ayala Robles, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, por medio del cual señala domicilio procesal en Mexicali. Esta prueba se admite y se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 313 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de dieciséis de junio del presente año, firmado por Armando Ayala Robles, por medio del cual da contestación a requerimiento de información relativo a su participación en los hechos denunciados. Se admite y se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 313 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De los medios de prueba ofrecidos por el partido político Morena, se encuentran los siguiente:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de veintiocho de septiembre del presente año, firmado por Francisco Javier Tenorio Andújar, representante del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual da contestación a requerimiento de información relativo a su participación en los hechos denunciados. Esta prueba se admite y se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 313 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De los medios de prueba ofrecidos por el Partido del Trabajo, se encuentran los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de cinco de noviembre del presente año, firmado por María Elena Camacho Soberanes, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual da contestación a requerimiento de información relativo a su participación en los hechos denunciados. Esta prueba se admite y se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 313 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De los medios de prueba ofrecidos por el Partido Verde Ecologista de México, se encuentran los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de doce de junio del presente año,

signado por Harry Eduardo Zatarain Valdez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual da contestación a requerimiento de información relativo a su participación en los hechos denunciados. Esta prueba se admite y se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 313 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De las pruebas recabadas por la autoridad electoral, se encuentran las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio CPPyF/243/2021, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, por medio del cual remite copia certificada de las documentales de la solicitud de registro a la candidatura a la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, de Armando Ayala Robles. **2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA64-2021, que resuelve las solicitudes de registro de planillas de municipales en los Ayuntamientos de Tijuana y Ensenada que postula la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Baja California. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC575/14-06-2021, derivado de la verificación de ocho ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia. **4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC577/14-06-2021, derivado de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. **5. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC578/14-06-2021, derivado de la verificación del apartado de transparencia del perfil de Facebook denunciado. **6. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC579/14-06-2021, derivado de la verificación del video alojado en liga electrónica inserta en el escrito de denuncia. **7. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC580/14-06-2021, derivado de la verificación del contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia. Todas estas pruebas se consideran documentales públicas, toda vez que fueron expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 312, fracción II de la Ley Electoral local, y 23, fracción I, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, con fundamento en el artículo 363 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza. Sería todo.

Voz Karla Giovanna Cuevas Escalante: Muchas gracias Técnica de lo Contencioso Electoral. Prosiguiendo con el desarrollo de la presente audiencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 378, párrafo 3, inciso IV), de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 60, fracción VII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, toda vez que se hizo constar la **incomparecencia** de la parte denunciante y que no presentó escrito alguno en la oficialía de partes de este Instituto ni en esta Unidad, es que se declara por precluido el derecho de formular alegatos.

De igual forma, toda vez que se hizo constar la incomparecencia de Armando Ayala Robles, así como de la representación de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y que no presentaron escrito alguno en la oficialía de partes de este Instituto ni en esta Unidad, es que se declara por precluido el derecho de formular alegatos.

Dado lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, se da por concluida la fase de alegatos, por lo que se procede a emitir los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Téngase por no compareciendo a la representación del Partido Acción Nacional, a pesar de haber sido debidamente notificado por correo electrónico institucional autorizado para tal efecto, el once de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en la razón de notificación obrante en autos.

Segundo. Téngase por no compareciendo a Armando Ayala Robles, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ensenada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, así como a la representación de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, como consta en las cédulas y razones de notificación obrante en autos.

Kra
add
X

Tercero. Téngase a las partes denunciante y denunciada ofreciendo las pruebas a que se refieren sus respectivos recursos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Se admiten los medios de prueba ofrecidos por las partes, indicados en el capítulo "ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS", las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto en los artículos 378, párrafos segundo y tercero, inciso III), de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 60, fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Quinto. Téngase a las partes denunciante y denunciada sin formular alegatos, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Se declara el cierre de instrucción del expediente en que se actúa.

Séptimo. Procédase a formular el informe circunstanciado, para ser remitido al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias, con fundamento en los artículos 379 y 380, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En este sentido y toda vez que se ha desahogado en sus términos la audiencia ordenada en autos, siendo las doce horas con veinticinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se da por concluida la misma. Que tengan muy bonita tarde.

c) Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 363 TER de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.
- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.



- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios señalados, se desprende lo siguiente:

- Armando Ayala Robles fue candidato al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Ensenada, en la modalidad de elección consecutiva, postulado por la Coalición.
- Del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/02-03-2022 levantada por la oficialía electoral de la Unidad, se advierte que, en las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182935181775874> y <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182936595109066>; en las que se localizan dos imágenes, se observa una persona menor de edad del sexo masculino, al lado del otrora candidato denunciado y una persona del sexo femenino y una solo con el otrora candidato.
- Del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/02-03-2022, en la que se desahogó el video localizado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/582010779435872>, se aprecian siete menores de edad del sexo femenino y cuarenta y un menores de edad del sexo masculino.
- El treinta de abril, Armando Ayala Robles informó que Jesús Manuel López Cervantes, administraba el perfil de Facebook: "Armando Ayala Robles".
- El seis de septiembre, Jesús Manuel López Cervantes informó que en fecha seis de abril él era administrador del perfil de Facebook: "Armando Ayala Robles".



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia de la SCJN, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA."¹²

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o

KNa
coly
X

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En suma, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En ese sentido, en la presente resolución se hará el estudio preliminar de los hechos denunciados y medios de prueba son los investigados hasta este momento en el expediente que nos ocupan tendentes a acreditar la existencia o inexistencia de tales hechos, puesto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378 de la Ley Electoral y 60 del Reglamento de Quejas, será hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en que las partes estén en condiciones de aportar los medios convictivos que estimen pertinentes, por lo que, por lo que de forma alguna se trata de prejuzgar respecto a la actualización o no de las infracciones denunciadas.

Conforme a lo hasta aquí razonado se advierte que el presente procedimiento versa en la posible violación de las reglas de propaganda y la posible vulneración al interés superior de la niñez, de la imagen e intimidad previstos en los Lineamientos para la protección.¹³

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se estima procedente **conceder** la adopción de la medida cautelar de manera oficiosa, **al advertir la aparición incidental de ocho menores de edad, plenamente identificables, dos del sexo femenino y seis del sexo masculino**. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, fracción I del Reglamento de Quejas.

¹³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8.pdf>

NOVENO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Esta autoridad determina de manera oficiosa, ordenar como medida cautelar el retiro de las fotografías alojadas en las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182935181775874> y <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182936595109066>, en las que se verificó la **aparición de un menor de edad del sexo masculino**, así como el video alojado en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/582010779435872>, en el que se **observó la aparición incidental de ocho personas menores de edad plenamente identificables**, toda vez que ese acto ocasiona una vulneración al interés superior, la imagen e intimidad de dichos menores, protegidos por los Lineamientos para la Protección.

Para efectos de mayor referencia, se muestra el contenido de dichas imágenes:

Imagen 1



Handwritten signatures in blue ink.

Imagen 2



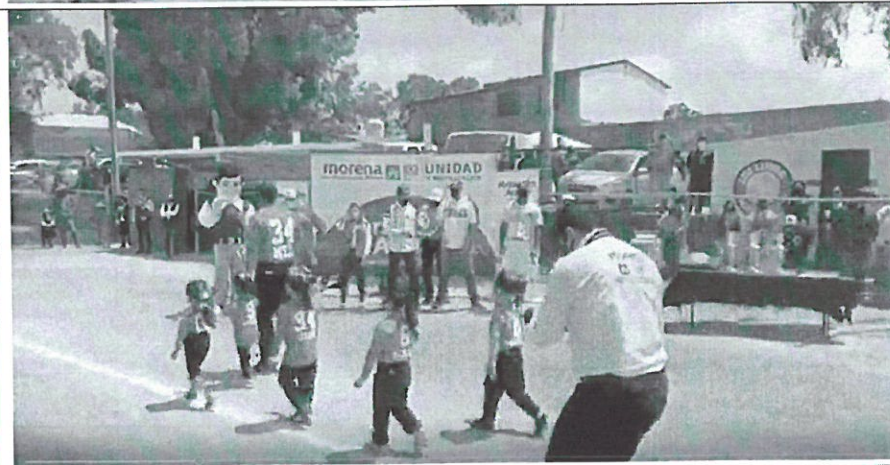
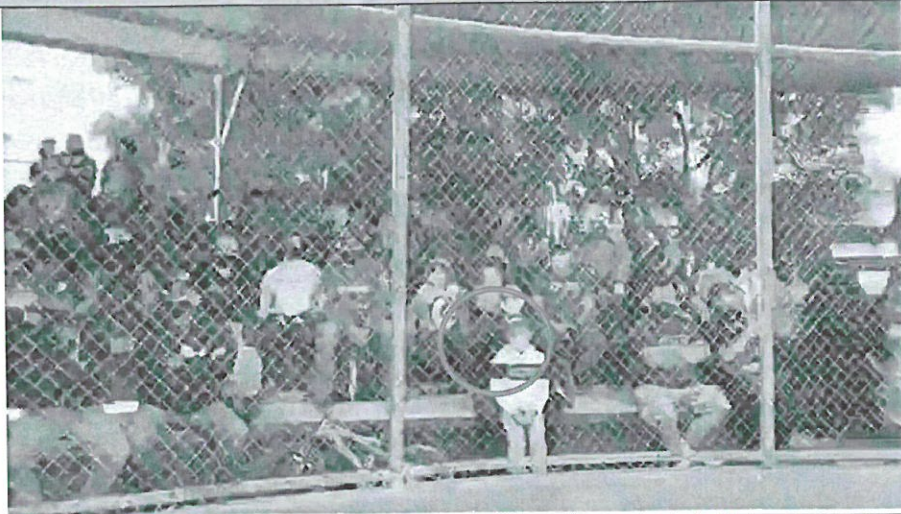
Video



call KNS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



KAR

all

X

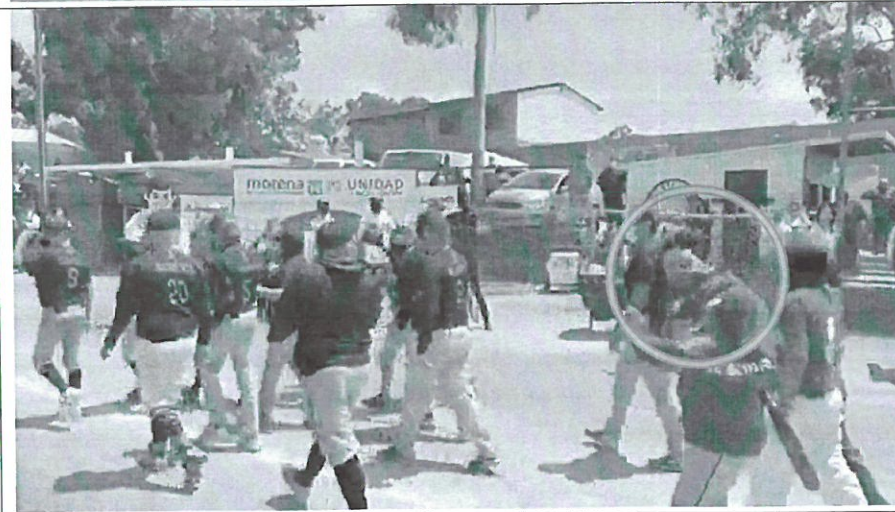
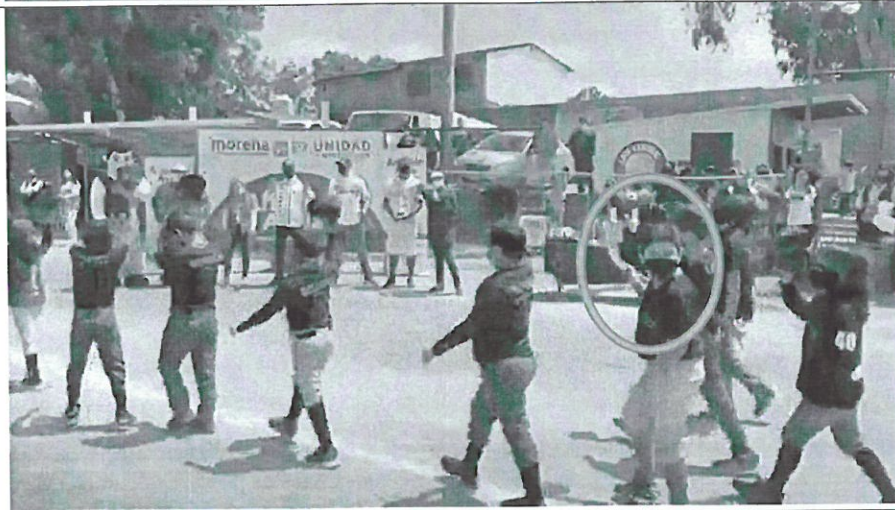


IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



Handwritten signature

IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE MEDIOS Y COMUNICACIONES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



Al respecto, es importante considerar que la protección al interés superior de las personas menores de edad se materializó en la materia administrativa electoral, a través de los Lineamientos para la protección, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, de los artículos 1 y 2, de los referidos lineamientos, se advierte que:

- Su objeto es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.
- En materia de propaganda político-electoral, de los partidos políticos, coaliciones, candidatura de coalición o independientes y de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales; por lo que los propios Lineamientos aplicados por la Sala Especializada realizan la distinción entre la propaganda político electoral, que sólo es atribuible, entre otros, a los partidos y candidaturas y los mensajes que se entienden son los que emiten las autoridades electorales.
- La aplicabilidad de los Lineamientos es general y su observancia obligatoria, entre otros, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, a efecto de ajustar sus actos de propaganda político-electoral durante los procesos comiciales.

- Las candidaturas, deben procurar apegar sus actos de propaganda político-electoral a través de medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicación distintos a la radio y televisión, por lo que en el caso que aparezcan niñas, niños o adolescentes deben cumplir con los apartados respectivos de los Lineamientos.

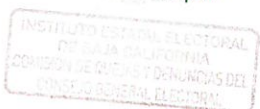
De lo anterior se advierte que uno de los requisitos indispensables para la aplicación de los lineamientos emitidos por la autoridad administrativa electoral nacional, es que **se esté en presencia de mensajes, difundidos por cualquier medio, dentro del contexto de la propaganda político electoral.**

En ese sentido, para que las personas menores de edad puedan aparecer en propaganda electoral, se debe cumplir con lo determinado en los Lineamientos para la Protección, mismos que fueron aprobados a través del acuerdo **INE/CG20/2017**¹⁴, y **modificados** mediante el acuerdo **INE/CG481/2019**¹⁵, señalando como requisitos, los siguientes:

- a) El consentimiento por escrito, informado e individual de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, ante la aparición de menores de edad en la propaganda político-electoral, entre otros medios, a través de su imagen.
- b) Recabar la opinión informada de los menores, respecto de su participación en la propaganda, cuando oscilen entre los seis y los diecisiete años de edad, la cual debería ser propia, informada, individual, libre, expresa y recibada conforme al formato proporcionado por la autoridad y en el caso de que fueran menores a seis años, no sería necesario recabar esa opinión, por lo que bastaría el consentimiento de las personas referidas en el punto que precede.
- c) Lo anterior debería efectuarse a través del formato autorizado por la autoridad administrativa electoral nacional, siendo responsabilidad de quien hubiera incluido y exhibido en su propaganda electoral a menores de edad, conservar el original de la documentación y entregar copia a la Dirección de Prerrogativas, proporcionando a la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, el aviso de privacidad respectivo.

¹⁴<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/92469/CGex201701-26-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁵ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8.pdf>



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Ahora bien y en virtud de que los Lineamientos para la protección¹⁶, fueron modificados mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"¹⁷, con el objeto de establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación.

En esencia, en las modificaciones se destaca¹⁸ que los Lineamientos son de aplicación general y de **observancia obligatoria para los partidos políticos; coaliciones; candidaturas de coalición; candidaturas independientes federales y locales; autoridades electorales federales y locales, y personas físicas o morales** que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Cabe destacar que los Lineamientos también contemplan el supuesto de **la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña**, y que si **posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado** o reproducirse en cualquier **medio de difusión visual**, se **deberá recabar el consentimiento** de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

Asimismo, se destaca que en los propios Lineamientos, aplicados por la Sala Especializada, no hacen distinción alguna en la protección de la imagen de las personas menores de edad que aparezca en propaganda electoral, de manera incidental, pues

¹⁶<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/92469/CGex201701-26-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁷ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8.pdf>

¹⁸ En la modificación al Lineamiento 2.

inclusive, en los casos en los que no se exhibieron los documentos que acreditaran el consentimiento del padre o la madre, quien ejerciera la patria potestad, del tutor o la autoridad que los supla, así como de la opinión informada de los menores de edad (cuando ello fuera aplicable), el artículo 14 prevé la obligación de difuminar la misma, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz o cualquier otro dato que identifique a las niñas, niños o adolescentes, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.

Mismo que es consistente con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la SCJN en la tesis 2ª. XXVI/2016 (10ª) de rubro: "IMAGEN DE UN MENOR DE EDAD. LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NO LE ES APLICABLE", de la que se advierte, junto con la ejecutoria que le dio origen¹⁹, que para el caso en que en la normativa existan excepciones, en lo que respecta a la publicación de imágenes de personas, en cada caso concreto se tiene que sopesar si los mismos podrían aplicar en el caso de que se encuentren involucrados menores de edad, sobre todo si se valora que no se obtuvo el consentimiento de parte de sus padres, lo afirmado es así, ya que en este tipo de asuntos siempre se debe apreciar el interés del menor sobre cualquier otro derecho al momento de interpretar la norma que sería aplicable.

Asimismo, el Máximo Tribunal señala que, para evaluar y determinar el interés superior de las personas menores de edad, a efecto de tomar una decisión sobre una medida concreta, se deberían seguir los pasos siguientes:

- a. Determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del asunto, para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás;
- b. Seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

Lo anterior, ya que en el ámbito jurisdiccional el principio del interés superior del menor supone un derecho subjetivo, en cuanto a que dicho principio sea la consideración primordial y se tenga en cuenta al ponderar distintos intereses respecto a una cuestión debatida, como en el caso de interpretar una norma que pueda afectar directamente el derecho de un menor.

En consecuencia, la autoridad jurisdiccional está obligada a realizar la interpretación de la normativa tomando en cuenta como "consideración primordial" el interés superior del menor como elemento de interpretación, en los asuntos en que se encuentren implicados

¹⁹ Amparo directo 48/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

menores de edad y su derecho a la imagen, con finalidad de garantizar su pleno desarrollo y la efectiva protección de sus derechos.

De tal manera, que, aunque existan otros derechos en pugna, se debe optar por el interés superior de las personas menores de edad, por lo que aun y cuando se pudieran analizar si se actualizan los supuestos de excepción a una norma relacionada lisa y llanamente con la difusión de imágenes, ello es innecesario, dado que no se podría ir por encima ni desvirtuar la preferencia del mencionado interés superior.

Asimismo, en casos de difusión de imágenes de los menores de edad resulta de vital importancia para garantizar sus derechos, lo cuales ameritan por su situación de vulnerabilidad de una protección reforzada, lo anterior, en virtud de que una vez difundidas las fotografías o videos de los mismos que involucren la aparición de niñas, niños o adolescentes, la afectación a su imagen se torna en irreparable y se les coloca en una situación de peligro.

En el caso concreto, como ya se dijo, esta autoridad detectó la **aparición incidental y/o directa de diversas personas menores de edad, quienes son plenamente identificables** al no estar difuminada ni desvanecida su imagen, lo que vulnera los derechos de la niñez, y si bien la presencia de algunos de los menores pudo haber sido de manera incidental, esto no los releva de la obligación de difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen de las personas menores de edad.

En este sentido, se estima que aunque **los menores de edad señalados portan cubrebocas, estos pueden ser identificables plenamente**, por lo que existe base jurídica que justifica la suspensión en la difusión de las fotografías denunciadas, pues como se ha señalado, el marco constitucional, convencional y jurisprudencial previamente expuesto, es contundente que la propaganda electoral solamente pueden incluir imágenes de menores de edad cuando medie consentimiento y opinión informada de los menores, así como autorización de quienes ejercen la patria potestad, o en su defecto, se deberán difuminar sus rostros de manera que no sean identificables, lo que en el caso no aconteció.

Por lo anterior, y toda vez que la obligación de esta autoridad es velar por el interés superior de los menores de edad, y brindar la máxima protección de su dignidad y derecho a la intimidad, se concluye, bajo la apariencia del buen derecho, que la parte denunciada vulneró el interés superior de la niñez, al omitir difuminar o hacer irreconocible la imagen

de los menores que aparecen de manera incidental, por lo que, es procedente ordenar de manera oficiosa el retiro de las fotografías bajo estudio.

DÉCIMO. EFECTOS

Con el fin de garantizar el interés superior de la niñez, se considera necesario, justificado y urgente ordenar a **Armando Ayala Robles y Juan Manuel López Cervantes**, titular y probable administrador del perfil de Facebook "**Armando Ayala Robles**", respectivamente, para que, en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, realicen todas las acciones necesarias, suficientes e idóneas para el retiro de las fotografías y video alojados en las ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182935181775874>
2. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.4182936928442366/4182936595109066>
3. <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/582010779435872>.

Cuyas imágenes, se muestran a continuación:

Imagen 1



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



IEEBC/UTCE/PES/02/2022

Imagen 2



Video



Handwritten signature in blue ink.

IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



KNB

ch

Xij



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE MEDIOS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

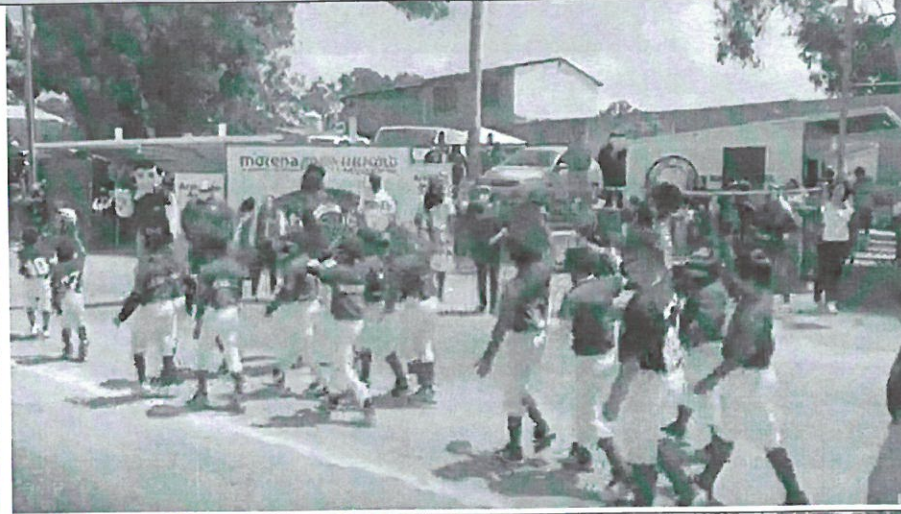
IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



Handwritten signature/initials in blue ink.



IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



Handwritten signature in blue ink, possibly 'KNT'.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'X...'. There is also a small circular mark above the signature.



IEEBC/UTCE/PES/02/2022

IMAGEN (EXTRACTO DEL VIDEO)



Debiendo informar a la Unidad, el cumplimiento **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, agregando las constancias que acrediten su dicho.

Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplir con lo ordenado anteriormente, podrá constituirse una infracción a las disposiciones electorales, de conformidad con los artículos 335, 337, fracción III y 341, fracción III, de la Ley Electoral, así como lo establecido en la Tesis XXII/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro MEDIDAS CAUTELARES. PARA INHIBIR LA CONDUCTA INFRACTORA EN SU INTEGRALIDAD LA AUTORIDAD PUEDE ORDENAR EL RETIRO DE TODA LA PUBLICIDAD RELACIONADA, SI ELLO NO GENERA CARGAS EXCESIVAS, que, entre otras cosas, establece que la autoridad competente puede ordenar el retiro de toda la propaganda, sin precisar su cantidad o ubicación, si esa medida no es desproporcionada ni excesiva para el denunciado.

UNDÉCIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución federal, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **concede** de manera oficiosa la adopción de la medida cautelar en términos del considerando **noveno**, para los efectos del considerando **décimo**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **undécimo**, la presente Resolución es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron aprobarlo por unanimidad de votos.

DADO en sesión virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el once de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

*“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”*

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA


ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
VOCAL


JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL


KARLA PASTRANA SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

